



RESOLUCIÓN EXENTA N° 3119

VALPARAÍSO, 28 OCT. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución N° 309 del 17 de enero de 2018, mediante la cual se agregó el Anexo N° 5 al Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, *Beneficios para Viajeros en General y para Tripulantes de Naves, Aeronaves y otros Vehículos de Transporte Internacional*.

Que es necesario corregir lo indicado en la letra i) del numeral 1 del Punto I Equipaje de Viajeros, y

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y las facultades que me confiere el numeral 8 del artículo 4, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- I. Sustitúyase** la letra i) del numeral 1 del punto I, Equipaje de Viajeros, del Anexo N° 5 del Apéndice XI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras por lo siguiente:
- i) Libros y folletos que se editen en música y encuadernación común, así como los diarios, impresos, revistas y composiciones musicales impresas, siempre que no se trate de ediciones de lujo.
- II.** Sustitúyase por la que se adjunta, la hoja Cap. III-217- D del Compendio de Normas Aduaneras.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EL DIARIO OFICIAL, E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH/PSS/

Archivo: Resolución corrige Anexo 5 Apéndice XI Cap. III CNA, Octubre 2020



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

31572

ANEXO N° 5**BENEFICIOS PARA VIAJEROS EN GENERAL Y PARA TRIPULANTES DE NAVES, AERONAVES Y OTROS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL****I. EQUIPAJE DE VIAJEROS**

Los objetos que se indican a continuación corresponden a aquellos que están incluidos dentro del concepto de "equipaje" de cada viajero, excluidos los Tripulantes que provenga del extranjero o Zona Franca o Zona Franca de Extensión, señalado en la letra g) numeral 1 del Artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas.:

1. Artículos, nuevos o usados, portados por el viajero para su uso personal o para obsequios, con exclusión de mercancías que por su cantidad o valor hagan presumir su comercialización:

- a) Una (1) cámara de video portátil, no del tipo profesional, y sus accesorios
- b) Dos (2) teléfonos móviles.
- c) Una (1) cámara fotográfica portátil y sus accesorios correspondientes.
- d) Un (1) aparato portátil para la grabación o reproducción del sonido, imagen o mixto, junto a su respectivo juego de audífonos portátiles y sus accesorios.
- e) Un (1) computador portátil y/o un (1) tablet de uso personal.
- f) Artículos deportivos de uso personal. Quedan excluidas en esta categoría las bicicletas de cualquier tipo o modelo, nuevas o usadas, que porte el viajero, las que deberán ingresar bajo régimen general.
- g) Medicamentos, en cantidades conforme la respectiva receta médica, siempre que sean para su uso personal o de familiares directos. En el caso de medicamentos de libre expendio, deberán venir en cantidades necesarias sólo para uso personal del viajero.
- h) Obsequios hasta por un monto de US\$ 300 FOB o su equivalente en otras monedas, por cada viajero mayor de 14 años. Este monto no será acumulable con el que le corresponde a otros viajeros por esta misma vía.
- i) Libros y folletos que se editen en música y en encuadernación común, así como los diarios, impresos, revistas y composiciones musicales impresas, siempre que no se trate de ediciones de lujo.
- j) Todos aquellos artículos de uso personal, nuevos o usados, no enunciados precedentemente y que sean necesarios para el viaje.

2. Objetos de uso exclusivo para el ejercicio de profesiones y oficios, usados, con la limitación que correspondan a objetos portátiles que normalmente son llevados de un lugar a otro por profesionales y artesanos y no a máquinas, aparatos u otros objetos que requieran alguna instalación para su uso.

3. Hasta una cantidad que no exceda, por viajero mayor de edad, de 400 unidades de cigarrillos; 500 gramos de tabaco de pipa; 50 unidades de puros y 2.500 centímetros cúbicos de bebidas alcohólicas.

II. EQUIPAJE DE TRIPULANTES DE NAVES, AERONAVES Y OTROS VEHICULOS DE TRANSPORTE

Los objetos que se indican corresponden a aquellos que están incluidos dentro del concepto de "equipaje" de los tripulantes provenientes del extranjero en ejercicio de su profesión u oficio, señalados en la letra g) numeral 1 del Artículo 31 de la Ordenanza de Aduanas: Artículos, nuevos o usados, portados por los tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos de transporte, sólo para su uso personal; que correspondan a mercancías que por su cantidad o valor no hagan presumir su comercialización:

- a) Una (1) cámara de video portátil, no del tipo profesional, y sus accesorios
- b) Dos (2) teléfonos móvil.
- c) Una (1) cámara fotográfica portátil y sus accesorios correspondientes.
- d) Un (1) aparato portátil para la grabación o reproducción del sonido, imagen o mixto, junto a un respectivo juego de audífonos portátiles y sus accesorios.
- e) Un (1) computador portátil y/o un (1) tablet de uso personal.
- f) Artículos deportivos de uso personal. Quedan excluidas en esta categoría las bicicletas de cualquier tipo o modelo, nuevas o usadas, que porte el tripulante, dado que se encuentran clasificadas como vehículos, las que deberán ingresar bajo régimen general.
- g) Medicamentos de uso personal, de libre expendio y/o conforme la respectiva receta médica.
- h) Libros y folletos que se editen en música y en encuadernación común, así como los

3119

28 OCT. 2020